

Auto No. 1113
Radicado: 17042-61-06-851-2014-80148-00 NI 3989 (LEY 906 DE 2000)
Condenado: JHOM FREDY MUÑOZ MUÑOZ
Identificación: 75.040.953
Delitos: TRAFICO DE ESTUPEFACIENTES (DOS CAUSAS ACUMULADAS)
Asunto: LIBERACION DEFINITIVA
Fecha del auto: diecinueve (19) de mayo de 2022



JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE MANIZALES, CALDAS

Manizales, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022)

I. ASUNTO.

Procede el Despacho a resolver sobre la liberación definitiva del señor **JHOM FREDY MUÑOZ MUÑOZ**, quien viene gozando del subrogado penal de la libertad condicional en relación con las dos (2) sentencias condenatorias proferidas en su contra y que se acumularon en su favor, ambas por el punible de tráfico fabricación o porte de estupefacientes.

II. ANTECEDENTES RELEVANTES.

- a. Este Despacho Judicial en proveído número 0510 calendado el 14 de mayo del año 2015, decretó la ACUMULACIÓN JURÍDICA de dos (2) sentencias condenatorias proferidas en contra del señor **JHOM FREDY MUÑOZ MUÑOZ**, ambas por el punible de tráfico, fabricación o porte de estupefacientes, y le fijó una pena en definitiva de **CIENTO UN (101) MESES Y DIECISIETE (17) DIAS DE PRISION**, una multa por valor de \$21.115.800, más las accesorias de rigor y mantuvo incólume la negativa de los sustitutos y beneficios de Ley.
- b. Ahora bien, este Despacho Judicial en auto interlocutorio número 1160 calendado el **13 de agosto del año 2018**, le **concedió** el subrogado de la **LIBERTAD CONDICIONAL** bajo caución juratoria y previa suscripción de la diligencia compromisoria expidió la correspondiente boleta de libertad ante el señor director del establecimiento carcelario de Anserma Caldas. Por último, le fijó un periodo de prueba de **treinta y ocho (38) meses y dieciséis (16) días**.
- c. No existe ninguna constancia que indique incumplimiento en las obligaciones contraídas por el (la) sentenciado (a) al momento de la concesión de la libertad condicional.

III. CONSIDERACIONES

COMPETENCIA.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 38 del C. de P. Penal y 67 del C. Penal este Despacho es competente para decretar la liberación definitiva de un sentenciado a quien le fue concedida la libertad condicional.

Acorde con el artículo 67 del C. Penal, tanto para los casos en los cuales se concedió el subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena, como en aquellos en los cuales se otorgó la libertad condicional bajo período de prueba, si el juez con base en las informaciones existentes en el expediente verifica que el condenado cumplió las obligaciones impuestas, deberá decretar la extinción de la condena o la liberación definitiva según el caso.

Auto No. 1113
Radicado: 17042-61-06-851-2014-80148-00 NI 3989 (LEY 906 DE 2000)
Condenado: JHOM FREDY MUÑOZ MUÑOZ
Identificación: 75.040.953
Delitos: TRAFICO DE ESTUPEFACIENTES (DOS CAUSAS ACUMULADAS)
Asunto: LIBERACION DEFINITIVA
Fecha del auto: diecinueve (19) de mayo de 2022

En el presente caso, acordes con el principio de buena fe (art. 83 de la C. Política) y ante la ausencia de reportes oficiales al respecto debemos concluir que cumplió a cabalidad con las obligaciones a las que se contrae en el art. 65 del C. Penal a saber: informar todo cambio de residencia, observar buena conducta, comparecer ante la autoridad judicial cuando haya sido requerido, no salir del país sin autorización previa del funcionario que vigila la ejecución de la pena, cancelar los perjuicios o demostrar que se está en incapacidad de hacerlo (cuando corresponda)-.

Como la hipótesis normativa establecida en el artículo 67 del C. Penal, respecto de la liberación definitiva se ha cumplido en este caso, el Despacho procederá a decretarla.

En relación con el pago de la multa por valor de \$21'115.800, a la cual también fue condenado (a) y al NO verificarse su cancelación, corresponderá al Juez Fallador, si aún no lo hubieren hecho, adelantar las gestiones pertinentes de conformidad con la **Circular DESAJMZC15-5, los artículos 115 y 394 del C.P.C, y numeral 2 del artículo 93 de la Ley 1437 de 2011**).

Sin más consideraciones el **JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE MANIZALES,**

IV. RESUELVE:

PRIMERO: TENER COMO DEFINITIVA LA LIBERACIÓN del señor **JHOM FREDY MUÑOZ MUÑOZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 75.040.953, dentro del proceso acumulado con radicado No.17042-61-06-851-2014-80148-00 NI 3989, por lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: Al NO verificarse cancelación de la multa por valor de \$21'115.800, a la cual también fue condenado (a) y al NO verificarse su cancelación, corresponderá al Juez Fallador, si aún no lo hubieren hecho, adelantar las gestiones pertinentes de conformidad con la **Circular DESAJMZC15-5, los artículos 115 y 394 del C.P.C, y numeral 2 del artículo 93 de la Ley 1437 de 2011**.

TERCERO: Una vez hechas las comunicaciones conforme a los artículos a los artículos 485 de la Ley 600, 167 y 476 del C. de P. Penal, **DEVOLVER EL EXPEDIENTE** al Juzgado Penal del Circuito de Anserma Caldas, despacho que procederá a devolver la caución prendaria si en su momento se pudo haber depositado.

Notifíquese y Cúmplase



RUBY DEL CARMEN RIASCOS VALLEJOS

Juez

Auto No. 1113

Radicado: 17042-61-06-851-2014-80148-00 NI 3989 (LEY 906 DE 2000)

Condenado: JHOM FREDY MUÑOZ MUÑOZ

Identificación: 75.040.953

Delitos: TRAFICO DE ESTUPEFACIENTES (DOS CAUSAS ACUMULADAS)

Asunto: LIBERACION DEFINITIVA

Fecha del auto: diecinueve (19) de mayo de 2022

Notificación Personal: Del contenido del auto anterior a los sujetos procesales, ____ de 2022

Dra. VILMA ZORAIDA MUÑOZ CERON

Agente del Ministerio Publico

Pasa hoy _____

JHOM FREDY MUÑOZ MUÑOZ

Condenado

JOSE LUIS ROJAS RODRIGUEZ

Secretario